



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-324/2024

DENUNCIANTE: MORENA

**PARTES DENUNCIADAS: BERTHA XÓCHITL
GÁLVEZ RUIZ Y OTROS.**

**MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS
LARA PATRÓN**

**SECRETARIA: FABIOLA JUDITH ESPINA
REYES**

**COLABORÓ: SARA MARÍA LÓPEZ JIMÉNEZ
Y KAREN SÁNCHEZ FLORES**

SENTENCIA que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Se determina la **existencia** de calumnia emitida por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su calidad de candidata a la presidencia de la República postulada por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, derivado de expresiones y acusaciones emitidas durante el tercer debate presidencial en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024 en contra del partido político Morena.

Asimismo, se determina la **existencia** de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, al haberse acreditado la conducta infractora cometida por su entonces candidata.



GLOSARIO	
Autoridad instructora/UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Coalición	“Fuerza y Corazón por México”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denunciante/ partido denunciante	Partido político Morena
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PAN	Partido Acción Nacional
Partidos denunciados	Partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática
PRD	Partido Revolucionario Democrático
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Xóchitl Gálvez /denunciada	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a la presidencia de la República

SENTENCIA

VISTOS los autos del procedimiento especial sancionador registrado con la clave **SRE-PSC-324/2024**, se resuelve bajo los siguientes.

ANTECEDENTES

1. **Proceso electoral federal 2023-2024.** En la elección federal de dos mil veinticuatro se renovarán, entre otros cargos, la presidencia de la República, al respecto es de resaltar las siguientes fechas:
 - **Inicio del proceso electoral:** siete de septiembre de dos mil veintitrés.

- **Precampañas¹**: del veinte de noviembre de dos mil veintitrés al dieciocho de enero de dos mil veinticuatro².
 - **Inter campañas**: del diecinueve de enero al veintinueve de febrero.
 - **Campañas**: del uno de marzo al veintinueve de mayo³.
 - **Jornada electoral**: dos de junio.
2. **2. Denuncia⁴**. El veintiuno de mayo, Sergio C. Gutiérrez Luna, representante propietario de Morena presentó escrito de queja contra Xóchitl Gálvez por la presunta calumnia, al mencionar que Morena y su presidente nacional tienen vínculos con el crimen organizado y señaló que es un "narco partido", estos comentarios fueron realizados en el tercer debate presidencial en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- Finalmente, denunció la falta al deber de cuidado atribuida al PAN, PRI y PRD, derivado de las expresiones emitidas por su candidata.
3. A decir del quejoso, estas conductas atentan contra principios constitucionales como la equidad en la contienda, el sufragio libre e informado, el acceso a la información y la prohibición de incidir calumniosamente en el proceso electoral.
4. **3. Registro y desechamiento parcial⁵**. El veintidós de mayo, la UTCE, registró la queja bajo el número de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/893/PEF/1284/2024** y ordenó diversas diligencias.

¹ Conforme al acuerdo INE/CG563/2023

² Todos los hechos narrados de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

³ Conforme al acuerdo INE/CG502/2023

⁴ Fojas 1 a 33 del cuaderno accesorio único.

⁵ Fojas 34 a 45 del cuaderno accesorio único.



5. En este mismo proveído determinó el desechamiento parcial de la denuncia al estimar que el partido denunciante no se encuentra legitimado para presentar denuncia por la posible difusión de calumnia en contra de su presidente Nacional, con motivo de los hechos denunciados, determinación que no fue impugnada en el momento procesal oportuno, por lo cual se considera firme.
6. **4. Acuerdo de admisión y pronunciamiento respecto de las medidas cautelares**⁶. El veintitrés de mayo, la UTCE admitió a trámite la queja y formuló la propuesta de medidas cautelares.
7. **5. ACQyD-INE-250/2024**⁷. La Comisión de Quejas, el veinticuatro de mayo, determinó procedente la adopción de medidas cautelares al advertir de manera preliminar un riesgo grave y un daño irreparable al instituto político, por lo que ordenó que lo referente a las frases “narco partido” y “crimen organizado” contenidas en la versión estenográfica del tercer debate presidencial fueran suprimidas, así como de cualquier otra página de internet administrada por la Secretaría Ejecutiva del INE.
8. De igual forma, determinó la procedencia de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, a fin de que Xóchitl Gálvez se abstenga de emitir publicaciones que puedan contener palabras que imputen hechos falsos, así como que ajuste su actuar a los límites a parámetros constitucionales y legales en materia electoral⁸.
9. Medida cautelar que fue cumplida por la Secretaría Ejecutiva del INE y certificada por la autoridad instructora mediante acta de veinticinco de mayo⁹.

⁶ Fojas 99 a 103 del cuaderno accesorio único.

⁷ Fojas 121 a 154 del cuaderno accesorio único.

⁸ Dicha determinación no fue impugnada ante Sala Superior.

⁹ Fojas 186 a 229 del cuaderno accesorio único.



10. **6. Emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos**¹⁰. Mediante acuerdo de veintisiete de junio, la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual, tuvo verificativo el dos de julio.
11. **7. Recepción del expediente.** En su momento se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.
12. **8. Turno y radicación.** El veinticinco de julio, el magistrado presidente acordó integrar el expediente SRE-PSC-324/2024 y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón. Con posterioridad, el magistrado ponente acordó radicar el expediente al rubro citado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

13. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia la posible calumnia emitida por una candidata a presidenta de la República y la posible falta de deber de cuidado de los partidos políticos que la postularon, con probable impacto en el proceso electoral federal 2023-2024.
14. Lo anterior, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX¹¹ de la Constitución Federal; 173, primer párrafo y 176, penúltimo párrafo

¹⁰ Fojas 422 a 433 del cuaderno accesorio único.

¹¹ **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. (...)



¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹³, así como 470, párrafo 1, inciso b), 476 y 477 de la Ley Electoral¹⁴.

15. Robustece lo anterior, lo establecido en la jurisprudencia 25/2015 de Sala Superior, de rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

¹² **Artículo 173.-** El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, las que tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México. (...)

Artículo 176.- Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(...)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

¹³ De conformidad con lo señalado en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expide, entre otras, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de este año, los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, continuarán tramitándose, hasta su resolución final, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, por lo que, en el caso, las normas aplicables son las de la Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

¹⁴ **Artículo 470.** Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...)

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral (...).

Artículo 476. 1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá: a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en esta Ley; b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita; c) De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales; d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Artículo 477. 1. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes: a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley.

CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES¹⁵.

SEGUNDO. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

16. **Parte denunciante.** Morena denunció que diversas manifestaciones emitidas por Xóchitl Gálvez durante el tercer debate presidencial buscaron generar desaprobación de su partido, con el propósito de engañar y confundir a la ciudadanía con la difusión de información calumniosa.
17. Estas acciones, según el partido denunciante, atentan contra principios constitucionales como la equidad en la contienda, el sufragio libre e informado, el acceso a la información y la prohibición de incidir calumniosamente en el proceso electoral.
18. **Partes denunciadas:**
19. **Xóchitl Gálvez.** En atención a requerimiento formulado por la autoridad instructora, refirió que, las razones de las expresiones denunciadas se encuentran implícitas en las manifestaciones que realizó el día del debate, y que la expresión “narco partido” no está contemplado como delito en el Código Penal Federal, por lo que no implica la imputación de un delito o hecho falso, sino fue la mención de circunstancias que se dieron a conocer en medios de comunicación.
20. Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, argumentó que el uso de calificativos fuertes o referirse coloquialmente a delitos no constituye calumnia, sino que es una crítica severa y, aunque incómoda, es parte del debate público.

¹⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.



21. Las expresiones denunciadas son propias del debate político, empleadas para fijar una postura crítica respecto de una problemática que se vive en el país, representan una opinión genérica dentro de las líneas discursivas.
22. Sostuvo que, en un debate presidencial, es normal contrastar proyectos, propuestas y valores éticos. Las expresiones denunciadas, más que imputar hechos falsos, son críticas sobre temas de interés general protegidas por el derecho a la libertad de expresión.
23. Finalmente refirió que, no existió un impacto negativo en la ciudadanía sobre la entonces candidata opositora ni sobre los partidos que la postularon y que tampoco se vició al electorado.
24. **PAN.** En su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, mencionó que las expresiones denunciadas no son hechos propios del partido y que las expresiones que emitió Xóchitl Gálvez se dieron dentro del contexto del debate político sobre hechos públicos, se limitan a cuestiones de carácter político-electoral, sin violar la normatividad aplicable.
25. Los señalamientos forman parte de un debate público y crítico sobre la estrategia de seguridad del actual gobierno, asumida por Morena en sus propuestas y planes de gobierno.
26. Que se debe privilegiar la protección a la libertad de expresión, la cual abarca no solo ideas favorables, aceptables o neutrales, sino también opiniones adversas y críticas severas.
27. Finalmente, refirió que ninguna expresión calumnia a la candidata de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, ya que no se le atribuye directamente la comisión de un delito.



28. **PRI.** En su escrito de pruebas y alegatos, solicitó se declarara infundado el procedimiento especial sancionador contra su partido, ya que no se evidencia ninguna violación, según lo argumentado por el partido acusado.
29. Señaló que el análisis debe basarse en el reconocimiento constitucional de la libertad de asociación y expresión de Xóchitl Gálvez, conforme a los artículos 6 y 7 de la Constitución, los cuales permiten expresiones sin censura, siempre y cuando no excedan los límites legales.
30. Tras revisar el video denunciado, se concluye que las expresiones no son calumniosas, sino críticas fuertes y rigurosas en un debate político sobre hechos públicos. La libertad de expresión incluye no solo ideas aceptables o neutrales, sino también opiniones o críticas severas.
31. **PRD.** El partido político en la audiencia de pruebas y alegatos señaló que las expresiones realizadas por las candidaturas durante el debate político, aunque sean fuertes, rígidas e incómodas, están permitidas y forman parte del derecho a la libertad de expresión.
32. No se considera calumnia, ya que no se imputan hechos o delitos falsos de manera evidente o explícita. Estas manifestaciones ocurren en el contexto del debate, donde se expresan en medio de la discusión y contienda política.
33. En un debate democrático, es válido que circulen ideas que permitan a la ciudadanía cuestionar e indagar sobre la capacidad y probidad de los candidatos, funcionarios y partidos políticos. La responsable debe analizar el contexto en el que se emitieron las frases, ya que los contendientes defendían sus posiciones y propuestas, proporcionando a la ciudadanía una visión completa para su evaluación.

TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA, VALORACIÓN PROBATORIA Y HECHOS ACREDITADOS

34. **1. Medios de prueba.** Lo cuales se enlistan a continuación:

35. **a) Pruebas aportadas por el denunciante:**

-Prueba técnica: Consistente en imágenes y descripción de las expresiones denunciadas, así como ligas electrónicas donde se aloja el material donde se emitieron dichas expresiones.

-Instrumental de actuaciones.

-Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

36. **b) Pruebas aportadas por las partes denunciadas (Xóchitl Gálvez, PAN, PRI y PRD):**

- Presuncional, legal y humana.

- Instrumental de actuaciones

37. **c) Pruebas recabadas por la autoridad instructora**

Documentales públicas:

38. - Acta circunstanciada de veintidós de mayo¹⁶, en la que se certificó la versión estenográfica del tercer debate presidencial alojada en el portal oficial denominado "central electoral", del INE.

39. - Acta circunstanciada de veinticinco de mayo¹⁷, en la que se certificó si se ha suprimido de la versión estenográfica las palabras denunciadas, así

¹⁶ Fojas 46 a 88 del cuaderno accesorio único.

¹⁷ Fojas 186 a 229 del cuaderno accesorio único.

como identificar si se encuentra en alguna otra página de internet administrada por la Secretaría Ejecutiva dichas versiones.

40. - Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/562/2024¹⁸ de veinticuatro de mayo, en la cual se hicieron acciones necesarias para certificar si se ha realizado la eliminación de las frases que fueron motivo de la denuncia de diversos sitios de internet.
41. -Acta circunstanciada de seis de junio¹⁹, con el fin de certificar la búsqueda en internet de diversas notas periodísticas relacionadas a los hechos, mismos que se relacionan con las expresiones y acusaciones emitidas por Xóchitl Gálvez, en contra del partido político Morena.
42. **2. Valoración probatoria.** La Ley Electoral establece en el artículo 461 que son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además, que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.
43. Por cuanto hace a las pruebas, la Ley Electoral establece en el artículo 462 que las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
44. Las **documentales públicas** cuentan con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y no estar contradichas por elemento alguno, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

¹⁸ Fojas 233 a 392 del cuaderno accesorio único.

¹⁹ Fojas 401 a 410 del cuaderno accesorio único.



45. Las **documentales privadas y técnicas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.
46. **3. Hechos acreditados.** Esta Sala Especializada considera que, con las manifestaciones realizadas por las partes, así como del caudal probatorio, hay pruebas suficientes en el expediente para acreditar que:
47. I. El diecinueve de mayo se llevó a cabo el tercer debate presidencial en el que participaron las tres candidaturas a la presidencia de la República dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
48. II. Xóchitl Gálvez reconoció que emitió las manifestaciones denunciadas, aunado que fue certificado por la autoridad instructora.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO

A. Marco normativo respecto de calumnia

→ Libertad de expresión y sus límites

49. El artículo 1 de la Constitución, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
50. La prohibición normativa precisada, de conformidad con su objeto y fin constitucional se enmarca en lo dispuesto por los artículos 6 y 7, párrafo primero, del propio ordenamiento fundamental, los cuales establecen que la manifestación de ideas no será objeto de inquisición judicial o

administrativa salvo que se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

51. Aunado que ninguna ley o autoridad pueden establecer censura previa, salvo que se atente contra el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.
52. Los tratados de derechos humanos, integrados al orden jurídico nacional, conciben el derecho a la libertad de expresión encuentra sus límites en el pleno goce de otras libertades, con las que se relacionan²⁰.
53. La libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de la sociedad democrática, por lo que la emisión de información e ideas se explica a través de tres valores primordiales: pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe una 'sociedad democrática'.
54. De ese modo, el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión y su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: la individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos.

→ Debate político

55. Debe puntualizarse que existe un interés del conjunto social, porque en el debate político y electoral exista un intercambio de ideas, una crítica fuerte acerca de las personas, partidos políticos, postulados y programas de gobierno que se proponen con la finalidad de que la sociedad y, concretamente, los electores tengan la posibilidad de conformar una

²⁰ Artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos



opinión mayormente objetiva e informada y, bajo esas condiciones, pueda emitir el sufragio de manera libre y razonada.

56. En esa dirección, en cuanto al interés público del discurso político, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada²¹.
57. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al emitir la opinión consultiva OC-5/85, hizo referencia a la estrecha relación que existe entre democracia y libertad de expresión, estableciendo que es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública.
58. Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos²² se ha manifestado sobre la importancia que reviste la libertad de expresión al señalar que constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para el progreso y desarrollo personal de cada individuo; por lo que refiere, no sólo debe garantizarse la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado.

²¹ Conforme al marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, consultable en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

²² Caso Ivcher Bronstein vs Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 152, en la que se citan a pie de página Las referencias europeas.



59. Por ello, es necesario un control completo y eficaz sobre el manejo de los asuntos públicos como garantía para la existencia de una sociedad democrática, de este modo se requiere que las personas que tengan a su cargo ese manejo cuenten con una protección diferenciada, de frente a la crítica, con relación a la que tendría cualquier particular que no esté involucrado en asuntos de esa naturaleza.

→ Calumnia

60. En este orden, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna; sin embargo, al igual que opera con el resto de los derechos fundamentales, la libertad de expresión no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
61. Por ejemplo, una de las limitaciones a la libertad de expresión es la prevista en el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución, que refiere que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
62. Por otro lado, el artículo 471, párrafo segundo, de la Ley Electoral establece que se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral y que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda calumniosa solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.
63. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o candidaturas no está protegida por la libertad de expresión, siempre que se acredite un impacto en el proceso electoral y que se realizó de forma maliciosa, pues sólo al

conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión²³.

64. Por tanto, de lo anterior se desprende que la libertad de expresión, si bien debe interpretarse con un amplio margen de tolerancia, encuentra sus límites en expresiones calumniosas y, específicamente, en materia electoral, para acreditar dicha infracción, de acuerdo con la jurisprudencia 10/2024²⁴ se deben tener por actualizados los siguientes elementos:

- **Elemento personal.** Entre quienes pueden ser sancionados por calumnia electoral se encuentran los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas.
- **Elemento objetivo.** Consiste en la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral.
- **Elemento subjetivo.** Consiste en que el sujeto que imputa el hecho o delito falso lo haga a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (estándar de la real malicia o malicia efectiva)

65. Asimismo, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-17/2021, consideró que para la actualización de dicha infracción debe ser evidente que los mensajes tienen contenido calumnioso, **pues de lo contrario se estaría limitando de manera desproporcionada el ejercicio de las libertades de expresión e información, con la consecuente afectación a la vida democrática.**

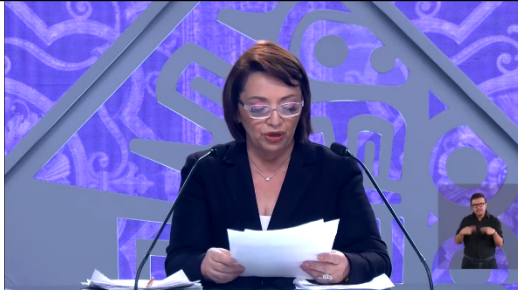
²³ Al resolver el SUP-REP-42/2018.

²⁴ "CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN." Los elementos mínimos que las autoridades electorales deben considerar a fin de tener por actualizada la calumnia electoral, como una restricción o limitante al ejercicio de la libertad de expresión de determinadas personas son: 1. Elemento personal, esto es, quiénes pueden ser sancionados que, de forma ordinaria, son partidos políticos, coaliciones y candidaturas; 2. Elemento objetivo, consistente en la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en algún proceso electoral; y 3. Elemento subjetivo, consistente en que se imputa un hecho o delito a sabiendas de su falsedad (estándar de la real malicia o malicia efectiva).

B. Caso concreto

66. Morena denunció que Xóchitl Gálvez durante el tercer debate emitió las siguientes frases, las cuales, a su consideración, le ocasionaron un perjuicio:

Imágenes representativas y transcripción del tercer debate presidencial



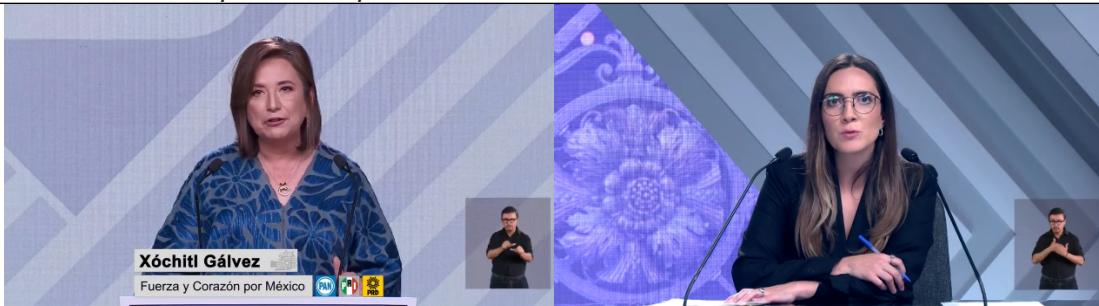
...

Moderadora, Carmen Elena Arcila Solís: *Vamos al segundo segmento de esta noche. Los temas son: “inseguridad y crimen organizado”.*

Estos son un cáncer para México. Mexicanas y mexicanos consideran que es un problema más preocupante de su día a día, incluso por arriba del desempleo.

En el combate a la inseguridad y al crimen, hablamos de múltiples factores, por un lado, están los delitos que sufrimos a diario, como robo, narcotráfico, trata de personas, desapariciones forzadas, así como el poder económico y los alcances de la delincuencia; y, por otro lado, está la capacitación de las policías, la legislación, los acuerdos políticos. Y, por último, y más importante, la tranquilidad de los ciudadanos. Vamos a escuchar los planteamientos del candidato y las candidatas.

Sobre el tema, de acuerdo al sorteo, toca el turno a la candidata Xóchitl Gálvez. Tiene hasta un minuto para su exposición.



Candidata a la Presidencia por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: *La seguridad ha sido un fracaso en este sexenio.*

Ciento ochenta y seis mil personas asesinadas, 50 mil personas desaparecidas. ¿Y cuál ha sido la estrategia de este gobierno? Entregarle el país al crimen organizado. Yo propongo una nueva estrategia de seguridad. Se acabaron los abrazos a los delincuentes.

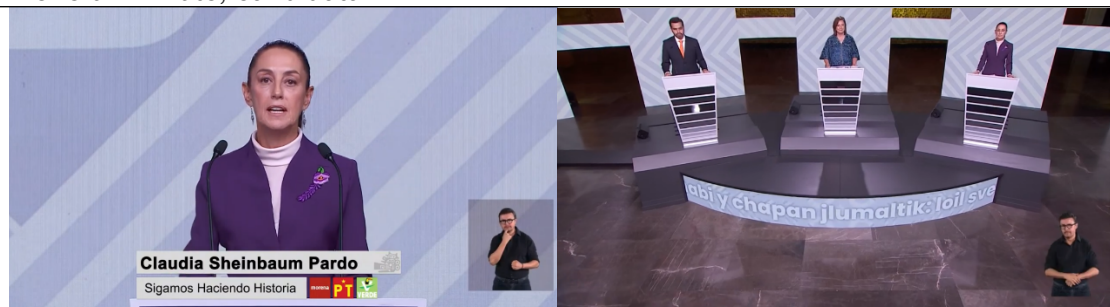


La Guardia Nacional tendrá un mando civil, las fuerzas armadas sólo se enfocarán a lo que establece la Constitución, la seguridad nacional. Vamos a fortalecer a las policías estatales y municipales pagándoles bien y certificándolas.

Tecnología en todas las colonias; la mayor inversión en cultura, en deporte y en espacios públicos.

Pero sobre todo, tendrán una Presidenta con carácter para enfrentar a los delincuentes, con corazón para cuidarte.

Moderadora, Luisa Cantú Ríos: *Vamos con el planteamiento de Claudia Sheinbaum. Tiene un minuto, candidata.*



Candidata a la Presidencia por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, Claudia Sheinbaum Pardo: *En 2006 para validar una elección, que en realidad fue un fraude electoral, Calderón tomó una de las decisiones más terribles en nuestro país, la guerra contra el narco. La guerra quiere decir permiso para matar. Y puso al frente de esa guerra a un personaje siniestro, García Luna, que hoy está preso en los Estados Unidos.*

Llegó Peña Nieto y no cambió en mucho la política, siguió la guerra contra el narco. Hasta que llegó el Presidente Andrés Manuel López Obrador y cambió la política de declarar la guerra a construir la paz, que es una visión completamente distinta, que sí es atención a las causas y también cero impunidad.

Fíjense nada más los datos de homicidios. En el 2007 había ocho mil 867 homicidios, para el 2018 había 36 mil homicidios; el Presidente López Obrador ya inició esa baja de los homicidios, en 2023 hubo 29 mil.

Moderador, Javier Solórzano Zinser: *Jorge Máynez, “inseguridad y crimen organizado”.*

Un minuto, Jorge.



Candidato a la Presidencia del Partido Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez: *Muchos de los problemas del país ya eran graves hace 18 años cuando yo salía de la Universidad y muchos de los jóvenes que hoy votarán por primera vez, apenas estaban naciendo.*

La pobreza, la desigualdad, el rezago educativo y de salud ya eran problemas graves, pero la violencia, la impunidad, la inseguridad no lo eran.



En el 2007 la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes era de ocho, al finalizar el Sexenio de Calderón ya había más del doble; al finalizar el Sexenio de Peña Nieto ya era casi cuatro veces más; y el actual Gobierno que prometió una nueva estrategia de seguridad no la cambió, siguió el militarismo, siguió el prohibicionismo y siguió el punitivismo; también ha seguido el desmantelamiento de policías.

Soy el único que ha presentado una ruta distinta a esa estrategia fallida de seguridad que es el Plan Nacional de Pacificación, construir policías y, además, cambiar el enfoque a los delitos de alto impacto.

Nunca más una mujer en la cárcel por decidir sobre su cuerpo. Nunca más un joven por fumar marihuana en la cárcel.

Moderadora, Luisa Cantú Ríos: Gracias.

Candidaturas, pasamos al bloque dos de este segmento: "inseguridad y crimen organizado".

Es igual que en el bloque uno, una bolsa de tiempo, cada una y cada uno de ustedes tiene cinco minutos, pueden utilizar hasta minuto y medio a la vez.

Como bien decía Elena, la inseguridad puede ser causada por grandes cárteles transnacionales o bien por una persona que habita en nuestra propia casa.

Además de sus propuestas de prevención de la violencia, les pediría sumar a discusión venidera, las siguientes respuestas:

La inseguridad se resuelve con más cárcel, más años de cárcel, más personas en la cárcel.

¿Qué mecanismos extraordinarios de justicia estarían considerando? Pienso, por ejemplo, en la justicia restaurativa.

De acuerdo con el sorteo, empezamos esta bolsa con la candidata Claudia Sheinbaum y posteriormente es a mano alzada.

Adelante, candidata.



Candidata a la Presidencia por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia", Claudia Sheinbaum Pardo: Sí, hace rato no lo mostré.

Aquí está la única persona que haya gaseado a policías en la Ciudad de México con sanitizador.

Miren, esta es la gráfica de homicidios con el gobierno de Andrés Manuel López Obrador y ahora lo hicimos de esta manera:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-324/2024

Se muestra la disminución, pero además se muestra lo que hubiera ocurrido, si no hubiera llegado un cambio de política.

Además, vamos a hablar de la disminución de los secuestros con el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, 74 por ciento y vamos a hablar de la percepción de la ciudadanía.

La ciudadanía hoy, por más que digan lo que digan, se siente más segura que en el 2018, 76.8 por ciento de las personas se sentían inseguras. Hoy, 59.1 por ciento. ¿Todavía sigue siendo alto? Sí, pero lo relevante es que comenzó a disminuir.

Moderadora, Luisa Cantú Ríos: Gracias.
Jorge Máynez.



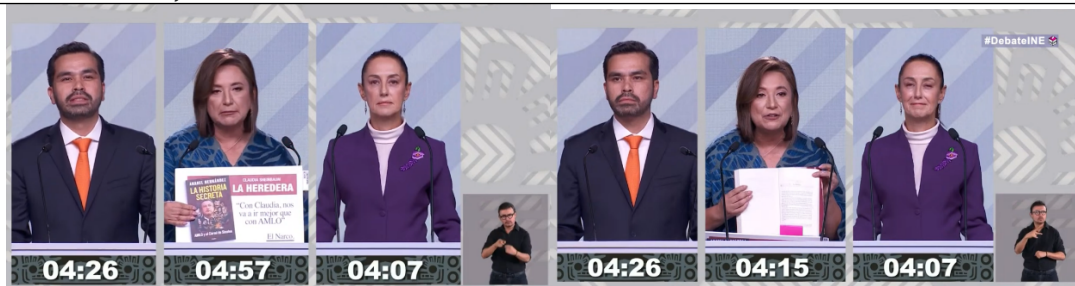
Candidato a la Presidencia del Partido Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez: Dice la candidata de Morena que hay que honrar la memoria de los estudiantes asesinados en Tlatelolco el 2 de octubre de 1968.

La mejor manera de honrarlas es con una nueva estrategia de seguridad, que se aleje de la militarización que ha causado dolor, que ha causado una tragedia nacional y que ha convertido el territorio nacional en una colección de fosas.

Dice la candidata del PRIAN que ella tiene el carácter para enfrentar a los delincuentes. ¿Cómo va a tener el carácter para enfrentar a los delincuentes si los lleva en las primeras posiciones de las listas plurinominales del PRI y del PAN?

Esos son los verdaderos delincuentes.

Moderadora, Luisa Cantú Ríos: Xóchitl Gálvez.



Candidata a la Presidencia por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: En el pasado Debate llamé narco Candidata a Claudia Sheinbaum y eso generó mucha polémica.

Quiero explicarles a millones de mexicanos por qué lo hice. Este no es un apodo, ni un insulto, sino es una descripción de hechos.

En el libro de Anabel Hernández, una respetada periodista, aquí se establece que los testigos protegidos que tienen a García Luna en la cárcel, ese que tanto critica, son los mismos que aseguran haberle dado dinero al actual Presidente para campañas políticas.

Y en el último capítulo llamado La Heredera, aquí dice claramente cómo la señora Sheinbaum y su secretario, recibieron sobornos, recibieron droga. Eso lo dice el libro,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-324/2024

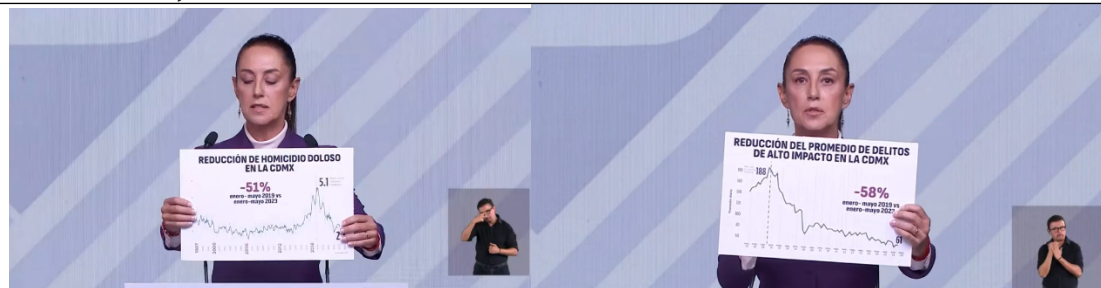
eso tendría que aclararlo y como me va a decir que presente la denuncia, pues ya la presenté.

Moderadora, Luisa Cantú Ríos: Les recordamos a las candidaturas que de acuerdo con el formato aprobado, los libros no están permitidos.

Pidió la palabra primero Jorge Máynez, pero hay una alusión, ¿me permite ir primero con la candidata?

Candidata a la Presidencia por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, Claudia Sheinbaum Pardo: Está, bueno, adelante.

Moderadora, Luisa Cantú Ríos: Adelante.



Candidata a la Presidencia por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, Claudia Sheinbaum Pardo: Ah, bueno.

Nada más decir que las fuentes de ese libro, yo creo que son mejores las del libro de La Reyna del Sur de Pérez Reverte, o mejor le recomiendo ciencia ficción, por qué no lee a Ray Bradbury, Fahrenheit 451, o de plano Crónicas Marcianas.

Vamos a hablar de los resultados que tuve en la Ciudad, porque de los tres soy la única que tiene resultados en seguridad.

Los homicidios dolosos en la Ciudad de México, del 2018 al 2023, disminuyeron, al junio del 2023 cuando dejé la Jefatura, en 51 por ciento.

La reducción promedio de delitos de alto impacto disminuyó en 58 por ciento.

Y en efecto, preguntan los cómo, ¿cómo lo hicimos? Con una estrategia de cuatro ejes: atención a las causas, más y mejor policía, aumenté el salario de la policía en 64 por ciento; inteligencia e investigación, aumentamos las cámaras de 14 mil a 75 mil; e hicimos un área especial de investigación e inteligencia; y coordinación, lo que no quieren hacer muchos de los gobiernos del PRIAN.

Moderadora, Luisa Cantú Ríos: Jorge Máynez.



Candidato a la Presidencia del Partido Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez: Conmigo no se tienen por qué preocupar de cuál García es peor, si García Luna o García Harfuch.

Conmigo, el que va a asumir la tarea de pacificar el país, de darle seguridad, de acotar la impunidad es el Presidente de la República, es una tarea que no se puede delegar.



Por eso, desde la Constitución, el Presidente de la República es el comandante supremo de las Fuerzas Armadas, por eso hay que honrar a las Fuerzas Armadas y hacer una estrategia en la que por la vía civil formemos una policía competente, una Policía Nacional de Caminos que recupere el control del territorio nacional. Policías estatales que nos permitan aventajar en esta lucha contra la delincuencia, con inteligencia, con estrategia, delimitando el universo criminal, pero también poniendo orden.

¿Qué necesitamos hacer? Darles capacidades y facultades a las policías y a los policías, facultades de investigación, darles un salario digno, seguro de gastos médicos mayores y seguro de vida, y darles un horizonte, una carrera policial que les permita tener incentivos para jugarse la vida por nosotros.

México necesita un Presidente, capaz de enfrentar este problema y soy el único que puede hacerlo.

Yo sí tengo resultados en materia de seguridad, gracias al juicio que promovimos nosotros, no pasó la Ley de Seguridad Interior que el gobierno del PRI, con Peña Nieto, intentó hacer para perpetuar la militarización de este país.

Lamentablemente el PRI y Morena se juntaron y lo pusieron en la Constitución en este sexenio.

Moderadora, Luisa Cantú Ríos: Xóchitl Gálvez, adelante.

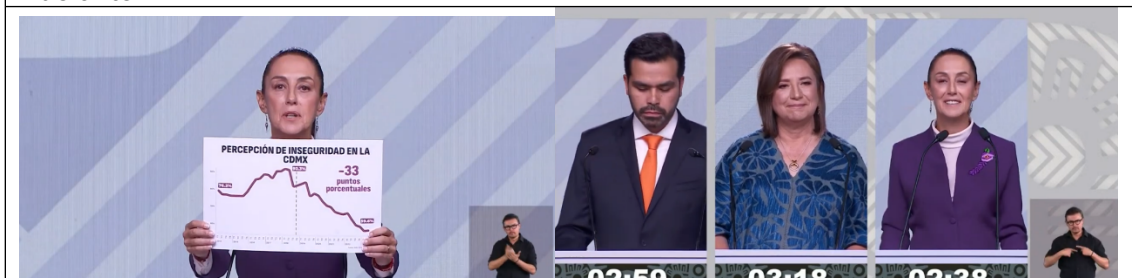


Candidata a la Presidencia por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Ahora resulta que los dichos para meter a la cárcel a García Luna sí son válidos, y cuando se trata de su gobierno no son válidos, sobre todo cuando se trata de ella.

Yo aquí, por mí que García Luna esté en la cárcel, todo aquel que se ponga de acuerdo con el narco se tiene que ir a la cárcel; pero bueno, también sería muy importante que su súper policía, Omar García Harfuch le cuente toda esta historia de García Luna. Y decirte que entonces cómo explicas el saludo con la mamá de “El Chapo”, cómo explicas el que hayan liberado a Ovidio, cómo explicas que la delincuencia se pasee por todo el país.

El país está incendiado por culpa del pacto que tienen ustedes con los delincuentes.

Moderadora, Luisa Cantú Ríos: ¿Quiere contestar, Claudia Sheinbaum? Adelante.





Candidata a la Presidencia por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, Claudia Sheinbaum Pardo: Sí, vamos a hablar de resultados.

Estos son mis resultados en la Ciudad de México:

Percepción de inseguridad de la ciudadanía, en 2018, 92.3 por ciento de las personas que vivían en la ciudad consideraban que era insegura, hoy 59.6 por ciento.

Resultados, vamos a seguir trabajando.

Y por supuesto que la Presidenta de la República, igual que el Presidente, vamos a atender el gabinete de seguridad todos los días a las seis de la mañana.

Moderadora, Luisa Cantú Ríos: Xóchitl Gálvez, adelante.



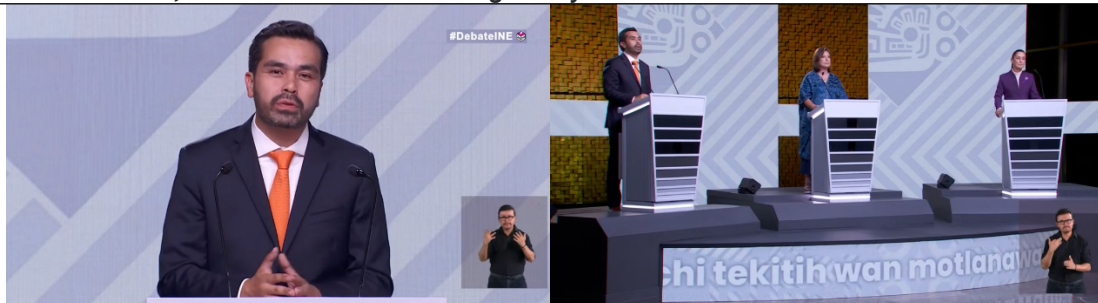
Candidata a la Presidencia por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: La realidad es que, de acuerdo a la ENVIPE, que es la encuesta de INEGI, el 80 por ciento de la gente en la Ciudad de México se siente insegura.

Esos son los datos reales, pero le encanta mentir.

Ahí te va un dato: tú dices que los homicidios dolosos, ¿qué crees? Crecieron respecto a Mancera, 22 por ciento.

Voy a subir los datos a las redes sociales, los primeros cinco años de Claudia Sheinbaum, 22 por ciento de homicidios que los primeros cinco años de Miguel Ángel Mancera, y eso que se ha dedicado a esconder los homicidios, para que no se sepa por qué las actas de defunción que no tiene causa de muerte identificada en la Ciudad de México son 37 por ciento y a nivel nacional, siete por ciento.

Moderadora, Luisa Cantú Ríos: Jorge Máynez.



Candidato a la Presidencia del Partido Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez: Me parece que es una falta de respeto frente a la realidad que vive el país, tratar un tema tan importante de esta forma.

Y, también es una falta de respeto hablar de resultados, cuando sólo en los últimos 15 años hemos tenido más de 400 mil homicidios en México, cuando en la Ciudad de México en el último gobierno los feminicidios aumentaron, la tasa de feminicidios aumentaron un 26 por ciento, la tasa de desapariciones aumentó más de dos mil por ciento, la tasa de delitos en la Ciudad de México es 60 por ciento mayor a la media nacional. Esos no son resultados.

Los resultados que necesitamos es acabar con los delitos de alto impacto, acabar con la extorsión, con el cobro de piso, acabar con el control territorial que tiene el crimen organizado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-324/2024

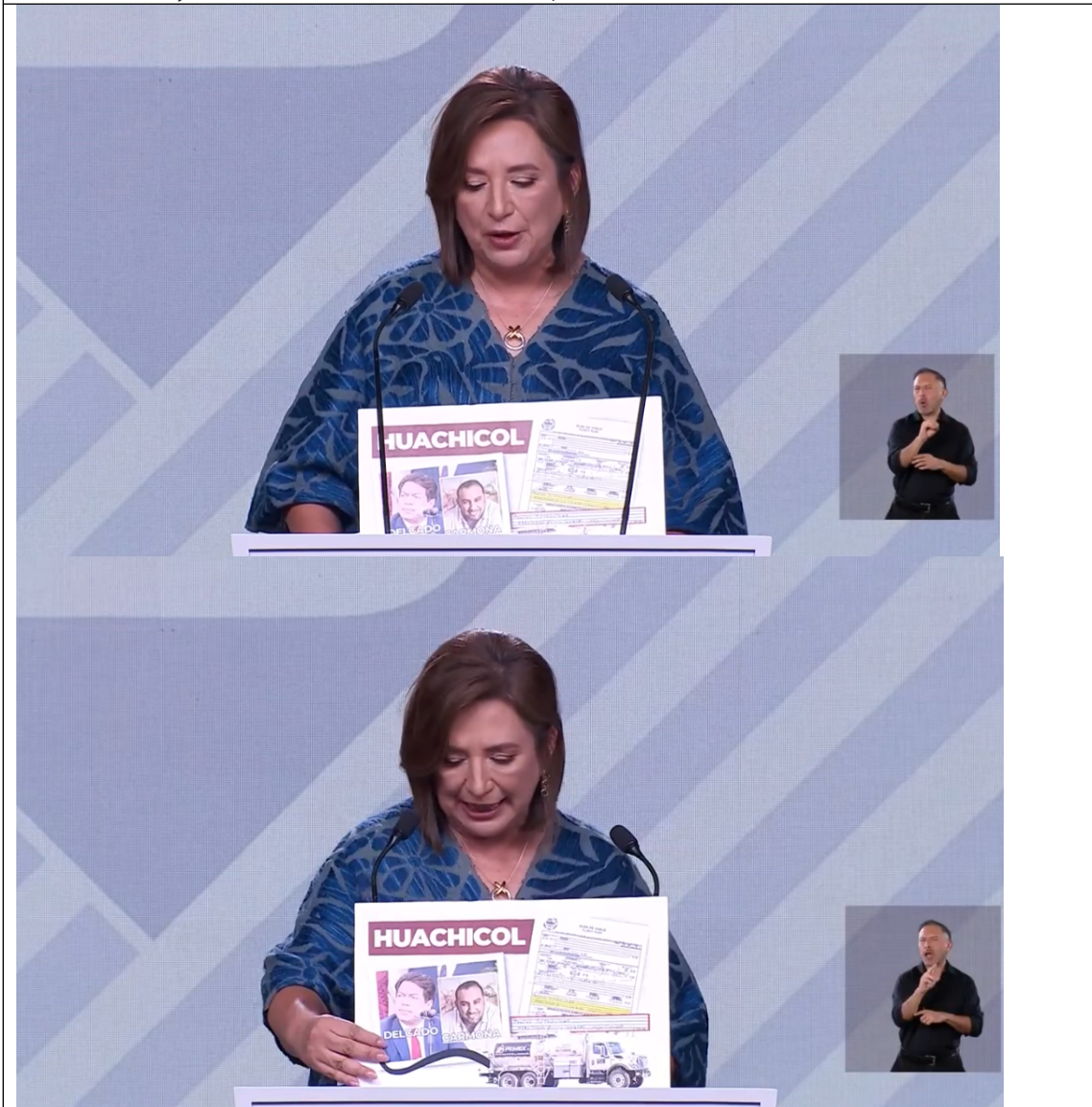
Por eso yo no confundo narcotráfico con crimen organizado, por eso la guerra contra las drogas fue un error, y por eso sigue siendo un error.

Por eso tenemos que derribar la frontera que nos ha impuesto el prohibicionismo.

Las jóvenes y los jóvenes que están en la cárcel por fumar marihuana, no deberían de estar ahí, por eso las cárceles están llenas de pobres y las calles están llenas de delincuentes.

La fuerza del Estado no debe ser utilizada para un tema que ninguna se atreva a mencionar, para nunca más encarcelar a una mujer por ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, sino para ir contra quienes cometen secuestro, extorsión, quienes cometen homicidios.

Moderadora, Luisa Cantú Ríos: Adelante, Xóchitl Gálvez.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-324/2024



Candidata a la Presidencia por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Ahora les voy a contar la historia del por qué le llamé a Morena **narco partido**.

Resulta que en 2019 Mario Delgado, Presidente de Morena, se asoció con Sergio Carmona vinculado al **crimen organizado**. El negocio consistía en meter gasolina de Estados Unidos a México, sin pagar impuestos; para ello nombraron a Julio Carmona, hermano de Sergio Carmona, administrador de la Aduana de Reynosa.

Este negocio provocó un quebranto de 700 mil millones de pesos de impuestos al SAT, entraron 150 millones de barriles de gasolina y diésel ilegal.

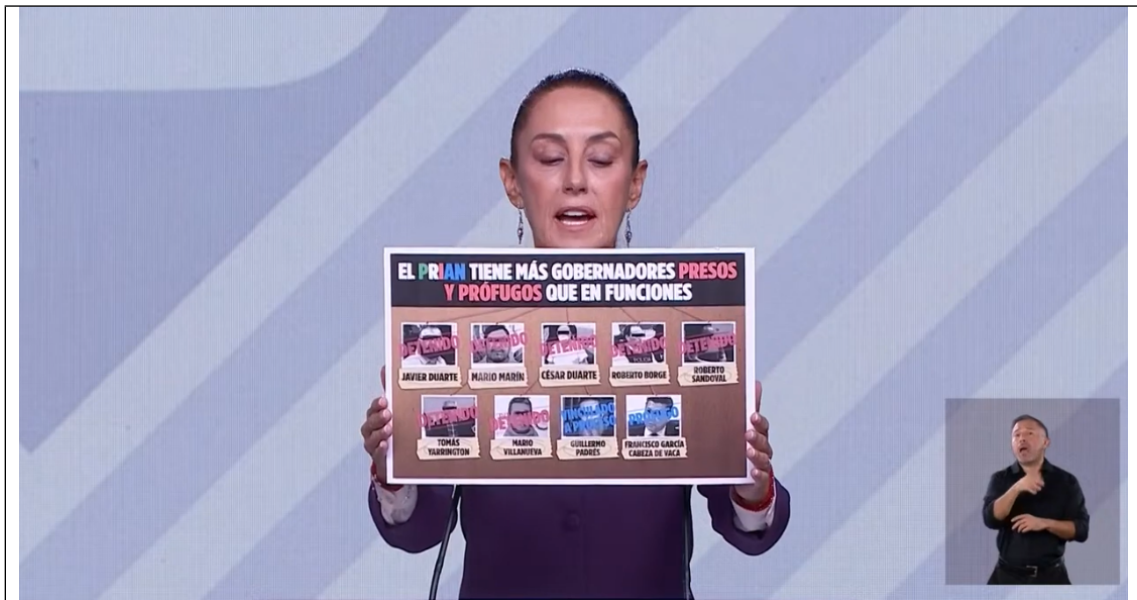
Carmona se volvió el financiador de campañas de Morena, hasta su muerte en 2021. Julio Carmona huye a Estados Unidos y se vuelve testigo protegido.

Y ahí no acaba la historia, esta semana mataron a Carlos Narváez, sobrino del Director de Pemex, alto funcionario de aduanas aquí en la Ciudad de México.

La revelación que les quiero hacer esta noche es muy grave, Mario Delgado está bajo investigación criminal por agencias de seguridad de Estados Unidos.

¿Ahora entienden por qué le llame **narco partido** a Morena?

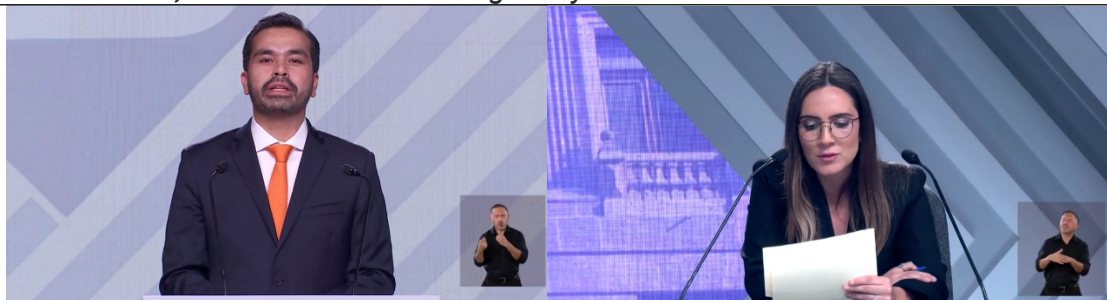
Moderadora, Luisa Cantú Ríos: Claudia Sheinbaum, ¿quiere contestar?



Candidata a la Presidencia por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, Claudia Sheinbaum Pardo: Sí, claro que sí, con todo gusto.

Miren, éstos sí son hechos, el PRIAN tiene más gobernadores y prófugos que en funciones. Éstos sí son hechos, lo demás es palabrería.

Moderadora, Luisa Cantú Ríos: Jorge Máynez.



Candidato a la Presidencia del Partido Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez: Los únicos que no tenemos financiamiento del crimen organizado ni de ningún grupo de interés, y por eso tenemos la autonomía para hablar con libertad, a lo mejor tengo menos lonas, menos bardas, menos espectaculares, menos anuncios que las candidatas de la vieja política.

Pero tengo más independencia, más integridad, más autonomía para ejecutar los cambios que necesita el país.

Por eso, yo te preguntaría, si fueras en la carretera y fueras atacado por un grupo criminal ¿quién te gustaría que fuera a tu lado? ¿Quién de los tres que está aquí? ¿Quién crees que tiene la seriedad, la competencia para enfrentar el problema más grave que tiene este país?

Moderadora, Luisa Cantú Ríos: Déjenme recordarles sus tiempos.

Le quedan a Claudia Sheinbaum dos minutos con 24 segundos; a Xóchitl Gálvez, un minuto con ocho segundos; y a Jorge Máynez, un minuto con cinco segundos.

Pidió la palabra Xóchitl Gálvez.



**Candidata a la Presidencia por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”,
Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Los gobernadores del PRI se los llevan de embajadores.**

...

67. Para analizar las expresiones se debe tomar en cuenta su contenido semántico, sintáctico y pragmático, y no solamente en relación con el contexto en el que se emitió²⁵.
68. Para ello, se debe tener en cuenta que el medio por el que se llevaron a cabo las manifestaciones denunciadas fue en el marco del tercer debate presidencial, el cual es el espacio en donde se muestra a la población y, en especial al electorado, las posturas y propuestas de trabajo, alternativas y posibles soluciones sobre los temas que son de mayor importancia para el bienestar de la población.
69. En ese sentido, los debates son una confrontación abierta de ideas, de réplica y contra réplica sobre los temas que son expuestos, lo que permite, observar la preparación, destreza y temple de las personas contendientes o bien, la falta de preparación de ellas, cuya finalidad es garantizar que las y los mexicanos cuenten con información suficiente sobre las candidaturas para emitir un voto informado en la jornada electoral.
70. De ahí que, el INE, dentro de las Reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República²⁶ se tuvo previsto que las diversas candidaturas debían tener una interacción dentro del desarrollo del mismo, se definió los alcances en la interacción entre las candidaturas, así como los diversos temas a tratar.
71. Por lo que es válido concluir que los citados debates se pueden considerar propaganda electoral, pues la finalidad es presentar y promover ante la

²⁵ Conforme al criterio SUP-REP-698/2022.

²⁶<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156833/CGex202311-16-ap-3-a1.pdf>



ciudadanía las opciones políticas postuladas para determinado cargo de elección popular, a través de la confrontación de ideas, y así colocarles dentro de las preferencias electorales, derivado del desempeño que obtengan de su participación en estos debates.

72. Ahora bien, el tercer debate se dividió en cuatro segmentos con los siguientes tópicos sujetos a debate de la candidaturas participantes: 1. Política social; 2. Inseguridad y crimen organizado; 3. Migración y política exterior; y 4. Democracia, pluralismo y división de poderes.
73. De lo anterior podemos observar que las expresiones emitidas por Xóchitl Gálvez, las cuales son objeto de denuncia en el presente asunto, fueron emitidas durante el segmento denominado *“Inseguridad y crimen organizado”*, que derivan de la participación de Xóchitl Gálvez en la que pretende contar la historia del porque nombró a Morena **narco partido**, que en dos mil diecinueve Mario Delgado, presidente de Morena, se asoció con una persona vinculada al **crimen organizado**, en el que el negocio entre ellos consistía en meter gasolina de Estados Unidos a México sin pagar impuestos.
74. Aludió que esa persona financió las campañas de Morena, y revela al público que Mario Delgado está bajo investigación criminal por agencia de seguridad de Estados Unidos y que por ello le llama **narco partido** a Morena.
75. Ahora bien, una vez analizado el contexto en el que se llevaron a cabo las manifestaciones denunciadas, se procede a hacer el análisis de las expresiones de las que se duele el partido denunciante, para así poder estar en posibilidades de determinar si están amparadas por la libertad de expresión y si son válidas dentro del debate político, estas son:



- **Narco partido:** La Real Academia de la Lengua Española define la palabra **narco** como un acortamiento de la palabra narcótico.

Por su parte un narcótico conforme al Código Penal Federal en su artículo 193, son los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Y son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

Lo anterior se encuentra en el título séptimo del citado Código, denominado “Delitos contra la Salud”.

Mientras que el artículo 194, estipula que se impondrá prisión y multa al que produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba, así como a quien introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193.

- **Crimen organizado:** Se entiende como delincuencia organizada, la cual está prevista en el:
 - Artículo 16, de la Constitución: Determina que la delincuencia organizada es una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.



- Artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada: Refiere que serán sancionadas como miembros de la delincuencia organizada, cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos como: terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos y **delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo**, corrupción de personas menores de edad, delitos en materia de trata de personas, delitos en materia de secuestro, delitos en materia de hidrocarburos, delitos contra el ambiente.

76. En ese sentido, la primera expresión: **narco partido** si bien, en la legislación penal se contempla un delito asociado con estupefacientes y demás sustancias que provoquen un daño contra la salud, lo cierto es que, en el caso concreto no se trata de la imputación unívoca y directa de un delito, sino más bien, estamos en presencia de una imputación de un adjetivo atribuido al partido relacionado con conductas que atentan contra la salud.
77. Ya que al conjugar la palabra **narco** con la segunda palabra: **partido**, se está generando un vínculo entre el partido Morena y el hecho asociado con narcóticos.
78. Por otro lado, y contrario al contexto en el que se abordó la misma expresión en el diverso SRE-PSC-307/2024, en el presente caso, existen otras referencias o manifestaciones que permiten contextualizar el empleo de la frase “narco partido”.



79. Pues en el presente, la razón que explica Xóchitl Gálvez del por qué llama a Morena **narco partido**, a su decir en el debate, deviene del vínculo de su presidente nacional con el **crimen organizado**, frase que se relaciona con delincuencia organizada, la cual sí está tipificada en la normativa aplicable y es un delito.
80. Una vez definidas las expresiones, es deber de esta autoridad estudiar los elementos mínimos para determinar si se actualiza la calumnia en el presente asunto:
81. **Elemento personal. Se actualiza**, toda vez que Xóchitl Gálvez, es sujeta a ser sancionada por calumnia, al ser candidata a la presidencia de la República, al momento de emitir las expresiones objeto de denuncia.
82. **Elemento objetivo.** La palabra **narco** se vincula con un adjetivo relacionado con conductas que atentan contra la salud, el cual al conjugarlo con la segunda palabra: **partido**, se está generando un vínculo entre el partido Morena y que están descritas en la legislación penal que atentan contra la salud pública.
83. Por otro lado, del estudio contextual, previamente abordado, se obtiene que, la razón que explica Xóchitl Gálvez del por qué llama a Morena **narco partido**, a su decir en el debate, deviene del vínculo de su presidente nacional con el **crimen organizado**, frase que se relaciona con delincuencia organizada, que entre otras cuestiones puede ser sancionada sí se cometen delitos contra la salud, dentro de los cuales están los relacionados con narcóticos, conducta tipificada en la normativa aplicable.
84. En conclusión, por una parte, se le está imputando un hecho a Morena (al referirse a él como narco adjetivo relacionado con conductas que atentan contra la salud) y, por otro lado, se le vincula indirectamente con un delito



(**crimen organizado**) al hacerlo depender de posibles conductas atribuidas a su presidente Nacional.

85. Lo anterior, tuvo impacto en el proceso electoral, al ser emitido durante el periodo de campaña dentro del marco del tercer debate presidencial.
86. **Elemento subjetivo.** En el debate, Xóchitl Gálvez refirió que dicho dirigente partidista es sujeto de investigación criminal, sin embargo, durante la sustanciación del presente procedimiento, cuando se le cuestionó sobre el objetivo o motivo de sus expresiones, ella no aportó ningún elemento de prueba del cual esta autoridad pudiera desprender que no se estaba basando en imputaciones falsas.
87. Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad, que dentro del caudal probatorio obran notas periodísticas que hacen referencia que Morena está vinculado con el crimen organizado²⁷ como las siguientes:
- *El economista*: “**El X de Morena: fe, política y delincuencia**”: En ella el periodista hace una relatoría de la publicación de Morena de la playera con la imagen de una calavera, y como esto representa un culto vinculado con el mundo de la delincuencia y el crimen organizado, y que es utilizado en materiales de campaña política.
 - *Sin embargo*: “**Colima: El narco y Morena**”: Relata acontecimiento de Colima, en los que hace referencia a la Gobernadora y a la candidata a presidencia municipal de Manzanillo (ambas de Morena) que están presuntamente relacionadas con el Cártel de Sinaloa, que a su vez están

²⁷ Acta circunstanciada de seis de junio, visible a fojas 401 a 410 del cuaderno accesorio único.

relacionadas con la campaña de la candidata presidencial Claudia Sheinbaum.

88. Por tanto, las notas periodísticas únicamente dan cuenta del supuesto vínculo de personas pertenecientes a Morena con organizaciones criminales o sobre acontecimientos que a criterio del periodista se relaciona a Morena con la delincuencia.
89. Incluso ninguna de las notas referidas señala que dicho partido político o la persona con la que se pretende relacionar para acreditarle los delitos al citado instituto político, hayan sido declaradas culpables o sentenciadas por vínculos con el crimen organizado. (delincuencia organizada) o por algún delito que atente contra la salud.
90. Por lo que, aun tomado en consideración dichas probanzas, resultan insuficientes para estimar que las manifestaciones motivo de la queja tuvieran un sustento mínimo de veracidad, por su propia naturaleza, al tener únicamente valor indiciario²⁸, y no existir elementos que acrediten ni su contenido, ni el ilícito correspondiente.
91. De esta forma, el contexto de las manifestaciones denunciadas imputa sin fundamento y de manera generalizada al partido actor un hecho y por otro lado un delito de alto impacto social que puede afectar su derecho a la honra, dañar su reputación ante la ciudadanía, y, principalmente, distorsionar la percepción pública del electorado sin estar debidamente justificado.

²⁸ Conforme a la jurisprudencia 38/2002 de rubro "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA"



92. Por otro lado, esta autoridad concluye que las expresiones no pueden estar amparadas por la libertad de expresión o que sean válidas por el simple hecho de que fueron emitidas en el contexto del debate público.
93. Que si bien, fueron emitidas en el segmento en donde se puso a debate el tema de crimen organizado, esto no es una justificación, y de ninguna manera se puede traducir en la oportunidad para que alguna persona impute hechos o delitos falsos en detrimento de otra persona o instituto político.
94. Ya que como se mencionó anteriormente, la finalidad de los debates, si bien está encaminada a la confrontación abierta de ideas, de réplica y contra réplica sobre los temas que son expuestos, con la finalidad es garantizar que las y los mexicanos cuenten con información suficiente sobre las candidaturas para emitir un voto informado en la jornada electoral, ello no amerita que se vulnere ni la Constitución, ni la normativa electoral.
95. Por lo que, en el presente asunto, no se advierte que las expresiones analizadas estuvieran dirigidas a fomentar el debate político informado de la situación actual del país, por lo que tampoco representan una opinión genérica sobre la problemática que se vive, como pretende hacer valer la denunciada.
96. Así como tampoco, se hace una propuesta política de solución a problemas, ni se expone una crítica objetiva y sustentada, o se proporciona información seria y comprobada para que la ciudadanía ejerza con mayor libertad su derecho a votar, ni contribuye a un debate serio y razonado en la sociedad.



97. Lo anterior es así, ya que el elemento definitorio para exigir cierta diligencia en la comprobación de los hechos es precisamente que la difusión de determinada información está destinada a influir, en estos casos, en la opinión de la ciudadanía, de forma tal que la exigencia de veracidad o verosimilitud resulta un elemento consustancial al análisis de la real malicia o de la intencionalidad de una propaganda calumniosa, ya que si la información es manifiestamente falsa es posible presumir que se tuvo la intención de afectar de manera injustificada la imagen de una persona o de un partido ante el electorado siendo que, en el caso, la denunciada no demostró lo contrario.
98. En el caso concreto, se observa que las frases referidas en el tercer debate presidencial, no se sustentan con elementos mínimos de veracidad, sino lo pretende hacer a partir de que ese hecho delictuoso se difunde en diversos medios de comunicación social.
99. Por otro lado, para que una expresión este amparada en la libertad de expresión, se debe partir de la existencia de elementos mínimos de veracidad, conforme a los cuales hacen presumir su licitud, lo cual no aconteció en el caso pues dicha frase se basó en lo referido por un tercero (medio noticioso o periodístico)²⁹.
100. Esto es, el requisito de veracidad implica una exigencia mínima de que la información se respalde por un ejercicio razonable de investigación y comprobación en la realidad. Por su parte, el requisito de imparcialidad implica la no tergiversación abierta y la difusión intencional de inexactitudes.

²⁹ De conformidad con el criterio de Sala Superior en el SUP-REP-685/2024.

101. Finalmente, la Sala Superior sostuvo en el diverso SUP-REP-685/2024 que, tratándose de la propaganda política o electoral de los partidos políticos y candidatos, existe un énfasis a la restricción constitucional relativa a la libertad de expresión, consistente en prohibir en forma absoluta que, de manera directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que calumnien a partidos o a sus candidaturas, con expresiones que intrínsecamente empañen o deterioren su imagen, además del contexto en que se utilizan las referidas expresiones, las cuales pueden ser entendidas por la ciudadanía de modo negativo o contrarias a la ley.
102. En conclusión, las expresiones no están amparadas por la libertad de expresión bajo una supuesta crítica severa, así como tampoco se pueden considerar válidas dentro del debate político, toda vez que, Xóchitl Gálvez le imputó a Morena un hecho y un delito falso a sabiendas de ello (hecho asociado con narcóticos y lo relacionó con delincuencia organizada), es decir se está ante expresiones calumniosas en propaganda electoral, lo cual contraviene el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución y el artículo 247, párrafo segundo y 471, párrafo segundo, de la Ley Electoral.
103. Por tanto, es **existente** la infracción denunciada, consistente en calumnia en contra de Morena, ello atendiendo al análisis integral de los hechos y al material probatorio que obra en autos.

C. Marco normativo respecto de la falta al deber de cuidado

104. La Ley Electoral en su artículo 25, párrafo 1, incisos a) e y), dispone que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía.



105. Lo anterior, se encuentra robustecido con la tesis de Sala Superior XXXIV/2004 de rubro **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**, que establece, en esencia, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus personas dirigentes, militantes, simpatizantes, empleadas e incluso personas ajenas al partido político.
106. Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso.

D. Caso concreto

107. Precisado lo anterior y toda vez que la denunciada al momento de los hechos ostentaba la calidad de candidata a la presidencia de la República, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, se debe analizar la responsabilidad que dichos institutos políticos tienen derivado de la conducta desplegada por su candidata.
108. Al respecto, toda vez que se acreditó la infracción de calumnia atribuida a la entonces candidata a la presidencia de la República Xóchitl Gálvez Ruiz, se considera que las instituciones políticas que conformaron la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, faltaron a su deber de cuidado, por lo que resulta **existente** la *culpa in vigilando*.

QUINTO. CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

109. Una vez que se acreditó y demostró la responsabilidad de Xóchitl Gálvez, por la emisión de expresiones calumniosas en contra de Morena en el marco del tercer debate presidencial; así como la falta al deber de cuidado

por parte del PAN, PRI y PRD, se debe determinar la calificación de la falta y la sanción que corresponda a cada uno de ellos.

110. Para ello, la Sala Superior ha determinado que para calificar una infracción debe tomarse en cuenta lo siguiente:
 - La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
 - Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
 - El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que impone verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
 - Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.
111. Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.
112. En esta misma línea, el artículo 458, párrafo 5, de la Ley Electoral dispone que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas. Adicionalmente, se debe precisar que, cuando se establezcan topes mínimos y máximos para la imposición de una sanción, se deberá graduar atendiendo a las circunstancias particulares del caso.



113. En ese sentido, para determinar la sanción a imponer, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, establecidas en el artículo 458, numeral 5³⁰, de la Ley Electoral, conforme a los elementos siguientes:
114. **Bien jurídico tutelado.** Se protege el derecho de la ciudadanía a emitir un voto informado y, por consiguiente, al principio de equidad en la competencia que establece el posicionamiento de una opción política frente a las otras mediante la vulneración de las reglas que rigen el proceso electoral.
115. **Circunstancias de modo, tiempo, lugar, contexto fáctico y medios de ejecución:**
116. **Modo:** En el caso de Xóchitl Gálvez, por las expresiones emitidas durante el tercer debate presidencial en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024. Mientras que los partidos políticos faltaron a su deber de cuidado respecto de las conductas realizadas por su candidata.
117. **Tiempo:** El debate se llevó a cabo el diecinueve de mayo, en la etapa de campaña electoral.
118. **Lugar:** Es un hecho conocido que se llevó a cabo en el Centro Cultural Universitario Tlatelolco, de la Universidad Nacional Autónoma de México,

³⁰ **Artículo 458.**

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.



y que fue visto en televisión por 11.6 millones a 13.9 millones de personas³¹.

119. **Singularidad o pluralidad de las faltas.** Se trata solo de una falta a la normativa electoral respecto a Xóchitl Gálvez y los partidos políticos denunciados.
120. **Intencionalidad.** La conducta de Xóchitl Gálvez es intencional, porque de manera dolosa se realizaron y difundieron expresiones calumniosas que a sabiendas de su falsedad fueron emitidas, con la finalidad de causar una afectación a Morena en el proceso electoral federal 2023-2024.
121. Mientras que de los partidos políticos no hubo intencionalidad, ya que tenían la obligación de vigilar el actuar de la denunciada; sin embargo, no fueron dichos institutos los que emitieron la manifestaciones infringieron la normativa electoral.
122. **Reincidencia.** Se carece de antecedente que evidencie que se les sancionara por la misma conducta.
123. **Beneficio o lucro.** Existió un beneficio por el posicionamiento que pudieron obtener tanto Xóchitl Gálvez, como los partidos políticos que la postularon ante la ciudadanía en el proceso electoral federal, por realizar expresiones calumniosas.
124. **Sobre la calificación de la conducta.** Los elementos expuestos nos permiten calificar las conductas como **graves ordinarias**.
125. **Capacidad económica.** Es necesario precisar que al individualizar la sanción que debe imponerse en la resolución de un procedimiento especial

³¹ Conforme al comunicado de prensa emitido por el INE, disponible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2024/05/20/tercer-debate-presidencial-fue-visto-por-13-9-millones-de-personas/>



sancionador, la autoridad está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas.

126. **Xóchitl Gálvez.** Se realiza con base en las constancias que obran en autos. (véase anexo único).
127. **PAN, PRI y PRD.** El monto del financiamiento público de los partidos para sus actividades ordinarias permanente en julio de 2024, ya con deducciones es:
- **PAN:** \$101,951,349.50 (ciento un millones novecientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)
 - **PRI:** \$99,603,953.24 (noventa y nueve millones seiscientos tres mil novecientos cincuenta y tres 24/100 M.N.)
 - **PRD:** \$39,377,785.00 (treinta y nueve millones trescientos setenta y siete mil setecientos ochenta y cinco 00/100 M.N.)
128. **Individualización de las sanciones³²:**
129. Por la responsabilidad de Xóchitl Gálvez y a partir de su capacidad económica, se le impone una multa³³ por **300 UMAS³⁴** (Unidad de Medida

³² Para determinar la sanción que corresponde, resulta aplicable la jurisprudencia 157/2005 de rubro: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INculpADO [INculpADA], PUDIENDO EL [LA] JUZGADOR [RA] ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO".

³³ Con fundamento en el artículo 456, párrafo 1, inciso c), fracción II, de la Ley Electoral.

³⁴ En el presente asunto se tomará en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año dos mil veinticuatro, ya que corresponde aplicar el valor vigente al momento de la comisión de los hechos, cuyo valor se publicó el diez de enero en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el primero de febrero, correspondiente a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.). Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN".

y Actualización) equivalente a **\$32,571.00** (treinta y dos mil quinientos setenta y uno pesos 00/100 M.N.).

130. Lo anterior, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.
131. Al respecto debe decirse que la multa se considera adecuada atendiendo a las particularidades del caso concreto, pues se toma en consideración que se trató de expresiones calumniosas que a sabiendas de su falsedad fueron emitidas, con la finalidad de causar una afectación a Morena en el proceso electoral federal 2023-2024.
132. En el caso del PAN, PRI y PRD, una multa en lo individual, por **100 UMAS** (Unidad de Medida y Actualización) equivalente a **\$10,857.00** (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).
133. La multa impuesta a los partidos políticos no es excesiva, porque representa, en el caso del PAN **0.010%** (cero punto cero diez por ciento) y el PRI el **0.010%** (cero punto cero diez por ciento) y en el caso del PRD el **0.027%** (cero punto cero veintisiete por ciento), respecto del financiamiento de cada uno.
134. De esta manera, la sanción económica resulta proporcional porque los partidos políticos se encuentran en posibilidad de pagarla sin que se considere que ello afecte sus actividades ordinarias.
135. Además de que la sanción es proporcional para los partidos políticos y para la denunciada, con relación a la falta cometida y tomando en consideración las condiciones socioeconómicas de la y los infractores, por lo que se

estima que, sin resultar excesiva, puede generar un efecto inhibitorio o disuasorio para la comisión de futuras conductas irregulares.

136. **Pago de la multa:** En atención a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la Ley Electoral, la multa impuesta deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.³⁵
137. En este sentido, se otorga a Xóchitl Gálvez un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria la presente sentencia para que pague la multa respectiva ante la autoridad mencionada. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro coactivo conforme a la legislación aplicable.
138. Asimismo, se solicita a la referida Dirección que haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa impuesta dentro de los **cinco días posteriores** a que ello ocurra o en su caso informe las acciones tomadas en su defecto.
139. **Deducción de la multa impuesta a los partidos políticos:** Respecto a la multa impuesta a los partidos PAN, PRI y PRD, se vincula a la DEPPP del INE para que descuenta a dichos institutos políticos las cantidades impuestas como multas de sus ministraciones mensuales correspondientes a sus actividades ordinarias permanentes, correspondiente al mes siguiente en que quede firme esta sentencia.
140. **Inscripción al Catálogo de Sujetos Sancionados**

³⁵ Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas en el presente caso deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), de conformidad con lo previsto en el artículo 458, párrafo 8, de la Ley Electoral y el acuerdo INE/CG61/2017.

141. En atención a las responsabilidades acreditadas y sanciones impuestas en este asunto, esta sentencia deberá publicarse en el “Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores” de la página de internet de esta Sala Especializada ³⁶.
142. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **existente** la calumnia cometida por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por lo que se le impone una multa en los terminos del considerando QUINTO.

SEGUNDO. Es **existente** la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por lo que se le impone una multa en los terminos del considerando QUINTO.

TERCERO. Publíquese la sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

³⁶ Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-294/2022 y acumulados, en el cual la superioridad avaló la determinación de este órgano jurisdiccional de publicar las sentencias en el catálogo referido en los casos en los que se tenga por acreditada la infracción denunciada, sin perjuicio de las vistas ordenadas en términos del artículo 457 de la LEGIPE, al considerar que la publicación, en sí misma, no constituye una sanción, porque el catálogo fue diseñado e implementado por esta Sala Especializada para dar transparencia y máxima publicidad a sus resoluciones, pero no como un mecanismo sancionador, así como, SUP-REP-151/2022 y acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-324/2024

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.